

INFORMATIVO JURÍDICO MUTUALEX ENERO 2012

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Establece nueva fecha de entrada en vigencia del Reglamento que regula el Boletín Oficial de Minería como suplemento especial del Diario Oficial.

Establece el 01.07.2012 como la nueva fecha de entrada en vigencia del Reglamento que regula el Boletín Oficial de Minería como Suplemento del Diario Oficial, aprobado mediante el Decreto N° 6, de 2005.

Deja sin efecto el D. S. N° 93, de 10.12.2010, del Ministerio de Minería.

(Decreto N° 33, de 28.11.2011, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 31.12.2011)

Fuente: www.diariooficial.cl

2.- Modifica regulación de la pesca de investigación, regulariza las pesquerías artesanales que indica, incorpora planes de manejo bentónicos y regula cuota global de captura.

(Ley N° 20.560, publicada en el Diario Oficial el 03.01.2012)

Fuente: www.diariooficial.cl

3.- Modifica plazo para el reintegro parcial por concepto del impuesto específico al petróleo diesel para las empresas de transporte de carga, establecido en la Ley N° 19.764.

Excepcionalmente, durante el período comprendido entre el 01.12.2011 y el 31.12.2012, ambas fechas inclusive, el porcentaje a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 19.764, que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para fiscalización sobre combustibles, será el que resulte de la aplicación de la escala que se indica, en función de los ingresos anuales de contribuyente durante el año calendario inmediatamente anterior.

También se aplicará al impuesto específico que se encuentre recargado en facturas emitidas por las empresas distribuidoras o expendedoras de combustible, a partir del 01.12.2011 y hasta el 31.12.2012.

(Ley N° 20.561, publicada en el Diario Oficial el 03.01.2012)

Fuente: www.diariooficial.cl

4.- Modifica Decreto N° 3, de 2010, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

Las solicitudes de registro sanitario que se encuentren con tramitación pendiente a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones del D. S. N° 1876, de 1995, del Ministerio de Salud, y en el caso de ser concedidos, a resolución que otorgue indicará los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los nuevos requisitos que establece el Reglamento contenido en el Decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, otorgando para ello un plazo que no exceda de un año desde la fecha de su notificación.

(Decreto N° 53, de 03.11.2011, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 13.01.2012)

Fuente: www.diarioficial.cl

5.- Modifica el Decreto N° 466, de 1984, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados.

El objetivo de esta modificación es establecer un marco reglamentario acorde con la necesidad de la población de acceder a medicamentos, autorizando la instalación de "farmacias móviles itinerantes", estableciendo los requisitos para ello y horario de funcionamiento.

(Decreto 58, de 25.11.2011, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 19.01.2012).

Fuente: www.diarioficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Limita a 69 años la edad para conducir vehículos de transporte de pasajeros, de carga y de trabajo pesado.

El proyecto establece que las personas que tengan licencias de conducir de índole profesional (que les permiten conducir vehículos de transporte de pasajeros, de carga y/o de trabajo pesado) al cumplir 69 años por el sólo ministerio de la ley pasarán a poseer únicamente licencia de conducir no profesional.

Nº Boletín 8131-15, ingresó el 04.01.2012. Autores del Proyecto: señores Diputados Moreira, Bobadilla, Espinoza, Hasbún, Hernández; Vallespín, Von Mühlenbrock, Nogueira, Sepúlveda y Zalaquett.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Modificación a la Ley N° 19.628, sobre protección de la Vida Privada y Protección de Datos de Carácter Personal.

El objetivo general de este proyecto es establecer las condiciones regulatorias que permitan a los ciudadanos proteger sus datos personales y controlar su flujo y faciliten a las empresas nacionales y extranjeras desarrollar sus actividades que involucren el flujo de tales datos.

Los objetivos específicos son:

A.- Reforzamiento de los derechos de los titulares de los datos personales (con mecanismos de protección efectiva que implica la creación de una institucionalidad a ese efecto).

B.- Cumplir con los compromisos adquiridos por Chile en virtud de su incorporación a la OCDE (avanzar en las buenas prácticas regulatorias sugeridas por la OCDE).

C.- Incrementar los estándares legales de Chile para transformarlo en un país con un nivel adecuado de protección ("puerto seguro para el flujo de datos").

D.- Favorecer el desarrollo del mercado de los servicios globales en Chile como país receptor de dichas inversiones.

Para todo ello precisa el objeto de la Ley 19.628, enfatizando que corresponde a la protección de los datos personales, cualquiera sea el tipo de soporte en que consten, que permita su tratamiento por entidades privadas o públicas, vinculando dicha protección con el legítimo ejercicio de derecho de protección a la vida privada, garantizado por el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Nº Boletín 8143-03, ingresó el 11.01.2012. Autores del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

3.- Nueva Ley de Quiebras pondrá foco en la reorganización de las empresas y reducirá plazos.

El ministro de Economía anunció proyecto que ingresará a trámite antes del 21.05.2012 y que busca establecer incentivos para llegar a acuerdo con los acreedores, agilizar la liquidación, proceso que no podría durar más de 18 meses.

El marco vigente data de 1982 y sólo ha experimentado cambios menores.

La reforma que se propone protegerá al deudor suspendiendo las ejecuciones individuales y medidas cautelares por hasta 90 días.

Nota publicada el 13.01.2012

Fuente: www.emol.cl

4.- A Ley Proyecto que sanciona mal uso de licencias médicas.

La Sala de la Cámara de Diputados aprobó por 93 votos a favor y una abstención, el informe de la Comisión Mixta sobre el proyecto que sanciona el mal uso de las licencias médicas, con lo cual la iniciativa quedó en condiciones de ser remitida al Presidente de la República.

El proyecto apunta a establecer regulaciones que permitan asegurar el otorgamiento y uso correcto de la licencia médica, y una adecuada protección al cotizante y beneficiarios de las ISAPRES y FONASA, mediante la aplicación de medidas de control y fiscalización, y de sanciones respecto de las conductas fraudulentas, ilegales o abusivas.

Nota publicada el 19.01.2012

Fuente: www.estrategia.cl

Nº Boletín 6811-11, ingresó el 04.01.2010. Autores del Proyecto: Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

III.- Sentencias

1.- Es el demandante quien determina los presupuestos en que basa su acción.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Fecha: 26.12.2011

Rol: 48-2011

Sentencia: Es efectivo que corresponde aplicar la legislación vigente al tiempo de celebración del contrato en cuya virtud se dio origen al trabajo en régimen de subcontratación, pero no lo es menos, que es el demandante quien determina los presupuestos en que basa su acción. Si, como ocurre en la especie, la actora sostuvo que las demandadas debían responder subsidiariamente, mal puede ninguna de ellas ser condenadas solidariamente, pues ello significa dar más de lo pedido por las partes.

2.- Calificación del origen de una afección corresponde realizarla a médicos de la Superintendencia de Seguridad Social.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 30.12.2011

Rol: 821-2011

Hechos: Demandante interpone recurso de nulidad contra la sentencia que rechazó la reclamación impetrada contra la resolución de la Superintendencia de Seguridad Social, que calificó como común la patología sufrida por su parte. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: En relación con la segunda causal de nulidad por infracción del artículo 65 de la Ley 16.744, que la recurrente relaciona con el artículo 7° de la misma ley, su inciso 1° entrega competencia al Servicio Nacional de Salud, actualmente las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, para la supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualquiera sean las actividades que en ellos se realicen; el inciso final del señalado artículo, indica que corresponderá al Servicio Nacional de Salud la fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales entidades otorgan las prestaciones médicas, y la calidad de las actividades de prevención que realicen, disposición que no dice relación con la calificación del origen de una afección, la que corresponde realizar a médicos de la Superintendencia de Seguridad Social; así las cosas, no son los expertos en prevención de riesgos quienes deciden si una enfermedad es profesional en los términos del artículo 7° de la Ley 16.744; en efecto, dichos profesionales deben determinar las medidas necesarias para prevenir riesgos de accidentes y enfermedades, realizando informes acerca del ejercicio de un trabajo o empleo, pero en última instancia la calificación debe efectuarla un médico con experiencia clínica en la especialidad osteomuscular primero, y luego en la labor de calificación del origen de la enfermedad, calidades que cumplen los profesionales médicos de la Superintendencia de Seguridad Social, por lo que no existe en el caso vulneración al artículo 65 de la Ley N° 16.744, por cuanto no dice relación con el artículo 7°.

3.- Casación en la forma será desestimado si el fallo se ciñe a resolver lo pedido.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Puerto Montt

Fecha: 30.12.2011

Rol: 161-2011

Sentencia: El fallo resolvió que sí se incurrió por la empleadora en un incumplimiento a su deber de protección y que a consecuencia del mismo, la víctima sufrió un daño, de modo tal que, de lo expuesto no se advierte pronunciamiento que pudiera corresponder a una acción o defensa no alegada por las partes. El fallo se ciñe a resolver lo pedido, sin extenderse a puntos no sometidos a la decisión del tribunal.

4.- Incumplimientos a determinadas y expresas obligaciones del contrato de trabajo y a reglamentación interna de empresa configura causal de despido.

Tribunal: Corte Suprema

Fecha: 02.01.2012

Rol: 2512-2011

Hechos: Demandado interpone recurso de casación en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, que revocó el fallo de primer grado e hizo lugar a la acción de despido injustificado. La Corte Suprema acoge el recurso de nulidad substancial deducido y dicta sentencia de reemplazo.

Sentencia: Resulta ineludible concluir que los hechos que fundaron la causal de despido invocada por la demandada constituyen infracciones o incumplimientos a determinadas y expresas obligaciones del contrato de trabajo y a la reglamentación interna de la empresa, que era desde luego obligatoria para el trabajador a la luz del principio de buena fe y por así disponerlo el mismo contrato. Por lo demás, no puede tampoco soslayarse que el actor, en la diligencia de absolución de posiciones confesó haber recibido el referido Reglamento Interno y tener conocimiento de las aludidas prohibiciones y obligaciones. En consecuencia, la causal de despido invocada por el empleador guarda cabal concordancia y armonía con los hechos establecidos en el juicio. De este modo y contrariamente a lo expresado en el fallo impugnado, el desempeño del demandante, bajo la influencia del alcohol no se aviene a la calificación de falta de honradez como lo ha supuesto la sentencia atacada, ello, al margen de considerar que ese valor no ha sido controvertido en autos respecto del trabajador.

IV.- Artículos y Otros

1.- ¿Qué tan “verdes” son las empresas chilenas?.

El Centro de Medición de la UC y la empresa de comunicaciones Azerta realizaron un estudio para conocer cómo son percibidas medioambientalmente las empresas chilenas, no por la población, sino por quienes por su trabajo –parlamentarios, empresarios, ONG, medios de comunicación, académicos, autoridades municipales y de gobierno– conocer de cerca la realidad de las empresas del país.

Los resultados del estudio “Evaluación del desempeño ambiental de empresas chilenas en líderes de opinión” fueron sorprendentes: no existen empresas que sean claramente asociadas con un buen desempeño ambiental y a la hora de poner notas a mayoría apenas supera el 4 o saca promedio rojo.

Artículos publicados el 29.11.2011, el 30.11.2011 y el 02.12.2011 en www.latercera.cl

2.- Trabajadores independiente que coticen tendrán iguales beneficios que dependientes.

Esta disposición será obligatoria a partir de 2015 , actualmente puede realizarse en forma voluntaria, y permite a los trabajadores independientes acceder a iguales beneficios que los dependientes, incluyendo por ejemplo, asignaciones familiares, pensiones de vejez e invalidez y, en caso de fallecimiento, de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Para obtener mayor información se puede llamar al 600 444 4100 o ingresar al sitio en Internet www.previsionsocial.gob.cl

Artículo publicado el 12.01.2012. Fuente: www.emol.cl.

3.- Gobierno anunciará 12 medidas para promover la innovación y el emprendimiento.

El ministro de Economía anticipó que durante este mes el gobierno dará a conocer 12 nuevas medidas enfocadas en la innovación y el emprendimiento; éstas serán enviadas al Parlamento con carácter de proyecto de ley.

Destacó, entre otras, incentivos tributarios importantes, incremento de la inversión de I + D, modificaciones a la Ley de Quiebras.

Artículo publicado el 13.01.2012. Fuente www.estrategia.cl

4.- Uriarte: Es importante traspasar las funciones desde la COMPIN al FONASA.

El Director Nacional de FONASA señaló que uno de los temas medulares de su preocupación es el traspaso de las funciones desde la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez –COMPIN– al FONASA, para mejorar los servicios que cada una presta y para terminar con la lentitud en el proceso de pago de las licencias médicas que, actualmente, tarda más de 15 días.

Otro tema que preocupa al Director Nacional tiene que ver con la actualización de la dotación del Fondo Nacional de Salud, puesto que, para modernizar el servicio es necesario modificar su planta de acuerdo a los roles fiscalizadores que tiene.

Artículo publicado el 19.01.2012. Fuente www.df.cl

5.- Mikel Uriarte: FONASA está preparado para absorber afiliados de ISAPRES.

Señaló que, aunque no tiene una estimación exacta, “se ha hablado de 150 mil personas” que migrarían de las ISAPRES a FONASA, muchos de los cuales clasificarían en el tramo D. También, traspasarán unas 50 mil personas de FONASA a ISAPRES, especialmente gente de tercera edad que tendrá la posibilidad de acceder a un plan garantizado.

Refirió que es importante que FONASA pudiera comprar seguros complementarios para ofrecer a su cartera de asegurados y ampliar mucho más la cobertura de una serie de enfermedades para una masa de asegurados más grande, precisando que la entidad actualmente no tiene la capacidad legal de comprar cobertura para todas las carteras.

Artículo publicado el 19.01.2012 en www.df.cl

6.- Las dificultades para migrar de FONASA a ISAPRE.

Diversos especialistas ven complejo el escenario de migración del sector público al privado, puesto que el actual proyecto de ley elimina las preexistencias entre ISAPRES, sin embargo, no ocurre con los beneficiarios del FONASA quienes deben realizar una declaración de salud que, en la práctica, limita su acceso por un tema de costos.

Hernán Doren, presidente de la Asociación de ISAPRES, reconoce que “es muy difícil que a la gente de la tercera edad pueda acceder a un sistema privado –desde FONASA– por el nivel de gasto que tienen y por la preexistencia de enfermedades crónicas”.

Artículo publicado el 23.01.2012 en www.df.cl

7.- FONASA deberá expulsar a 400 mil falsos indigentes por estar ilegalmente afiliados.

Son trabajadores independientes que no cotizan en AFP, requisito legal para inscribirse en el seguro público.

Ante este escenario las opciones para estas personas son cuatro: que se cambien a ISAPRES (donde no se exige el prerrequisito de AFP); que se incluya la normalización de estas personas en el proyecto de ley que crea el Plan Garantizado de Salud; que se cree un proyecto de ley nuevo o que, efectivamente, coticen en una AFP, requisito que será obligatorio para los trabajadores independientes recién a partir de 2018.

Artículos publicados el 23.01.2012 en www.emol.cl

V.- Jurisprudencia Administrativa

A.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO

N	Documento	Asunto
1	<p>ORD. 0100/002 DT 09.01.12</p>	<p>Materia: Derechos Fundamentales. Investigación por Acoso Sexual realizada por empleador. Plazo para su remisión a Inspección del Trabajo.</p> <p>Dictamen: Las investigaciones sobre acoso sexual sustanciadas internamente por el empleador, una vez concluidas, deben remitirse en el plazo de cinco días a la Inspección de Trabajo correspondiente, para su informe respectivo.</p>
2	<p>ORD. 0351/007 DT 20.01.12</p>	<p>Materia: Permiso postnatal parental media jornada; permiso de alimentación y colación procedencia. Permiso postnatal parental media jornada; asignación movilización, procedencia. Permiso postnatal parental omisión comunicación padre a quien se le ha cedido el derecho, efectos. Permiso postnatal parental media jornada, beneficio sala cuna, ejercicio del permiso por parte del padre, empleador obligado. Permiso postnatal parental, urgencia, menor no hubiere cumplido 24 semanas. Permiso postnatal parental, forma de determinar la unidad de la jornada.</p> <p>Dictamen:</p> <p>1.- Las trabajadoras que hacen uso del permiso postnatal parental por media jornada tienen derecho al permiso de alimentación previsto en el artículo 206 del Código del Trabajo pudiendo ejercerlo a través de cualquiera de las alternativas previstas en dicho precepto, previo acuerdo con el empleador. Igualmente tienen derecho al descanso para colación previsto en el inciso 1º del artículo 34 del mismo Código, sin perjuicio de lo señalado respecto de ambos beneficios en el cuerpo del presente oficio.</p> <p>2.-La asignación de movilización no es un beneficio de carácter legal, por lo cual su percepción está condicionada al acuerdo de las partes. De esta suerte, habiéndose pactado este beneficio, el empleador estará obligado a otorgarlo en las condiciones convenidas, sin que tenga incidencia para estos efectos la circunstancia de que la trabajadora haya optado por ejercer el permiso postnatal parental en media jornada, toda vez que igualmente en tal caso debe trasladarse a su lugar de trabajo y regresar a su domicilio, lo cual justifica el pago de dicho beneficio.</p> <p>(continua en la siguiente página)</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

A.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO

N	Documento	Asunto
2	<p>ORD. 0351/007 DT 20.01.12</p>	<p>3.- Teniendo presente que la cesión al padre de parte del permiso en comento es una facultad que asiste a la madre trabajadora y, por lo tanto, es ella en su calidad de titular del derecho quien decide tal traspaso y las condiciones en que se hará uso del mismo, en opinión de esta Institución, si el padre beneficiario no efectúa la correspondiente comunicación a su empleador, con la antelación debida, se entenderá que lo pierde y que la madre conserva el derecho de seguir ejerciendo el permiso postnatal parental, de acuerdo a la modalidad por la que hubiere optado.</p> <p>4.- Corresponde al empleador de la madre trabajadora que hubiere traspasado parte del permiso postnatal parental al padre, la obligación de continuar otorgado a ésta el beneficio de sala cuna, durante el lapso en que el padre no hace uso del referido beneficio por encontrarse trabajando.</p> <p>5.-Para que las trabajadoras, cuyo descanso postnatal hubiere terminado a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.545, pudieren acogerse al permiso postnatal parental, era necesario que a dicha fecha 17.10.2011-, el menor no hubiere cumplido aún 24 semanas de edad.</p> <p>6.- La media jornada laboral a que se refiere el artículo 197 bis, se encuentra referida a la mitad de la jornada diaria convenida por la beneficiaria..</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B.- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
1	<p>OFICIO 79286 SUSESO 27.12.11</p>	<p>Materia: Calificación de accidente como de origen común (patología degenerativa previa y sin mecanismo lesional concordante).</p> <p>Dictamen: Confirma calificación como de origen común de accidente que afectó a trabajador, ocasionándole el desgarro competo de tendón de Aquiles izquierdo. Para que proceda calificar un accidente como de trabajo es necesario que a lesión se haya producido en relación directa (a causa) o bien en una relación indirecta, pero indubitable, con el trabajo de la víctima (con ocasión). En la especie, médicamente se concluyó que la afección que padece es de origen común (degenerativa) ya que los síntomas se iniciaron durante una actividad habitual de la vida diaria, sin mediar un mecanismo lesional concordante con la producción de la afección en comento.</p>
2	<p>OFICIO 79317 SUSESO 29.12.11</p>	<p>Materia: Calificación de accidente del trabajo. Aprueba reposo extendido por Mutual que incluye día domingo.</p> <p>Dictamen: Confirma calificación como accidente del trabajo del siniestro sufrido trabajador mientras efectuaba labores con taladro. SUSESO concluyó que existió relación de causa directa entre el siniestro y el cuadro clínico presentado. Precisó que Mutual otorgó la atención especializada requerida por un período suficiente para la lesión presentada, por lo que es correcto imputar a la tasa de siniestralidad efectiva de la empresa el día domingo 15 de mayo, por cuando dicho día se considera dentro del reposo laboral.</p>
3	<p>OFICIO 80399 SUSESO 29.12.11</p>	<p>Materia: Calificación de accidente como de origen común (falta de pruebas para acreditar accidente de trabajo en el trayecto).</p> <p>Dictamen: Confirma calificación como de origen común de accidente en el que, según lo manifestado por el trabajador, fue asaltado y golpeado por tres personas en el trayecto entre su lugar de trabajo y su domicilio, sin que llegara Carabineros y tampoco concurrir a un centro asistencial. En la especie no se ha logrado acreditar de forma indubitable que el día sábado a las 23:20 horas sufriera un accidente de trayecto, máxime que consultó después de dos días en Mutual y la denuncia ante Carabineros la realizó 9 días después, es decir, sin la debida inmediatez, lo que le resta mérito probatorio y las lesiones presentadas pudieron tener diversos orígenes.</p>

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

V.- Jurisprudencia Administrativa

N	Documento	Asunto
4	<p>OFICIO 239 SUSESO 03.01.12</p>	<p>Materia: Ratifica calificación de accidente del Trabajo (en traslado entre lugar de colación y el lugar de trabajo).</p> <p>Dictamen: Ratifica la calificación efectuada como accidente del trabajo al siniestro ocurrido en circunstancias que el trabajador regresaba a su lugar de trabajo desde el restaurante en donde efectúa su colación. Dicha calificación se ajusta al criterio expresado v. gr. en el Oficio N° 9.374, de 2011, en el sentido de que corresponde calificar como accidentes con ocasión del trabajo aquellos ocurridos durante la hora de colación, puesto que, el cumplimiento de una necesidad fisiológica como es la de almorzar o tomar algún alimento en medio de la jornada de trabajo no rompe, para efectos de protección, la relación laboral durante el tiempo que haya empleado en atenderla, ya que al momento de accidentarse la conducta de la víctima estuvo determinada por la circunstancia de haber estado trabajando para su empleador y con el ánimo de reanudar sus labores, por lo que no puede sostenerse que fuese ajena en absoluto a dicho trabajo, siendo, por el contrario, indudable su conexión con el mismo.</p> <p>Tal situación difiere del caso materia del Oficio N° 6.789 de 2003, en donde se indica que el infortunio sufrido por un trabajador durante la hora de colación, en el "trayecto directo" de ida o regreso entre el lugar de trabajo y la habitación, cuando se traslada a almorzar o tomar colación en su casa o domicilio, deben ser calificados como accidentes de trayecto en la medida, desde luego, que se cumplan los presupuestos de un "trayecto directo", esto es, que sea racional y no interrumpido.</p>
5	<p>OFICIO 619 SUSESO 04.01.12</p>	<p>Materia: Examen Ocupacional</p> <p>Dictamen: Confirma examen ocupacional realizado por Mutual que concluyó que trabajador está incapacitado para trabajar en altura por antecedentes de infarto agudo al miocardio y cardiomegalia. En efecto, considera que en el caso existe incompatibilidad para trabajar a gran altura geográfica, dado el alto riesgo cardiovascular que significa.</p>

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

N	Documento	Asunto
6	<p>OFICIO 2091 SUSESO 11.01.12</p>	<p>Materia: Calificación de accidente común (actividad deportiva). Dictamen: Confirma calificación como accidente de origen común el ocurrido a trabajador mientras jugaba al fútbol en Liga de su empresa. Para considerar tales infortunios como accidentes del trabajo será indispensable que el empleador haya organizado la respectiva actividad (de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española organizar significa "hacer o producir algo" y también establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando personas y medios adecuados). En la especie es un accidente de origen común toda vez que no se cumplieron las exigencias mencionadas, dado que no se ha acreditado que la actividad hubiera sido efectivamente organizada por la empresa empleadora. Si bien la lesión se produjo mientras el trabajador jugaba al fútbol como parte de la Liga de la empresa, esto ocurrió fuera de su horario de trabajo, la actividad fue organizada por empresa anexa a la entidad empleadora y se tratan de actividades voluntarias para los trabajadores (la voluntariedad fue ratificada por el trabajador).</p>